Firmado digitalmente por :
ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2025 15:50:39-0500

Firmado digitalmente por:
MIO HOLGUIN Liliam Rosa FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2025 14:37:17-0500

Resolución Jefatural
N° 000108 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 10 de Junio del 2025

VISTOS:

El Informe N.º 000060-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 09 de junio de 2025, la Resolución N° Cuatro de fecha 25 de marzo de 2025 de la Ejecutoria Coactiva, de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; la Resolución de Sub Intendencia N° 448-2024-SUNAFIL-SISA de fecha 30 de setiembre de 2024 de la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Tacna, la Resolución Nº 10 de fecha 15 de noviembre de 2023 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el escrito de fecha 28 de noviembre de 2024 de CONSTRUCTORA MECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante SUNAFIL) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2022-TR, se aprueba Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL; y, mediante la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento en mención.

Que, el instrumento normativo en mención ha previsto que, la Oficina de Administración, es el órgano de apoyo responsable de gestionar y ejecutar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, está a cargo de administrar y controlar los servicios generales, fiscalización posterior de los procedimientos administrativos y control previo en los procesos de contrataciones, conforme a las normas de la materia. Es responsable de supervisar y ejecutar las acciones de cobranza coactiva y no coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas por la entidad (..). Estableciéndose entre sus funciones: (..) emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.

Que, conforme al artículo 47 de la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: i) Unidad de Asuntos Financieros, ii) Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, iii) **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva.**

Firmado digitalmente por:
AREVALO OLIVARES Rosario Elizabeth FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2025 15:35:52-0500

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ CATAÑO Ruth Candelaria FAU 20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/06/2025 14:27:29-0500

Que, conforme al artículo 53 de la Resolución antes mencionada, se establece entre otras funciones que, la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva (en adelante UCEC), es responsable de: Supervisar y resolver las solicitudes de prescripción de la exigibilidad de multas derivadas de las sanciones impuestas por los órganos desconcentrados; **de devolución por pago en exceso o indebido** y de compensación de la deuda.

Que, con Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, se dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, el artículo 3 de la normativa en mención ha previsto.-**De los Recursos que forman parte del Tesoro Público**: "Son recursos de Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y **multas** que recauden a partir del Año Fiscal 2023 las entidades comprendidas en el alcance señalado en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF, provenientes de: (…) "***Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas".***

Que, la normativa vigente aplicante ha previsto que, a partir del 01 de enero de 2023; los recursos a los que se refiere el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 043-2022-EF; **son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público;** asimismo; se establece que la entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.

Que, con escrito de visto de fecha 28 de noviembre de 2024, **CONSTRUCTORA MECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N° 20277722187, representada por Libertad López Pacheco, identificada con DNI 23926013, conforme a la Partida Electrónica N° 11010567 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, con domicilio sito en Av. Los Incas 1500 Wanchaq. Cusco, señalando como dirección de correo electrónico recursos.humanos@constructoramech.com solicitan a la SUNAFIL la devolución de dinero por la suma de **S/ 27,504.47 Soles (Veintisiete Mil Quinientos Cuatro con 47/100 Soles),** monto pagado por su representada en el marco de la multa impuesta dentro del Expediente Sancionador N° 123-201-SUNAFIL-IRE TAC.

Que, con Resolución Nº 10 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, recaída en el Expediente Nº 01733-2021-0-2301-JR-CI-01, en los seguidos por la CONSTRUCTORA MECH SOCIEDAD COMETCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante la Obligada), resuelve:

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por la **CONSTRUCTORA MECH SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** representada por su Gerente General LIBERTAD LOPEZ PACHECO, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL SUNAFIL – INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA,** *con citación a su Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral*, sobre Proceso Contencioso Administrativo

En Consecuencia:

1. Declarar la **NULIDAD** de la CARTA-000023-2021-SUNAFIL/IRE-TAC/SIRE de fecha 20 de septiembre del 2021 y de la Resolución de Trámite N° 01 de fecha 08 de setiembre del 2021, así como de los sucesivos actos dictados en el procedimiento sancionador recaído en el expediente N° 123-2021-SUNAFIL/IRE-TAC.

2. INSUBSISTENTE el trámite del procedimiento sancionador, debiendo la entidad demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL SUNAFIL – INTENDENCIA REGIONAL DE TACNA** RETROTRAER el procedimiento hasta la notificación del requerimiento de información de fecha 26 de enero del 2021, considerando los fundamentos de la presente resolución.

3. Se notifique a los sujetos procesales en sus Casillas Electrónicas en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ de fecha 7/05/2020.- **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

Resolución Jefatural
N° 000108 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 15 de diciembre de 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, resuelve: **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución diez (Sentencia) de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que, mediante documento de visto, la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Tacna, da cumplimiento al mandato judicial (Resolución 10, confirmada con Resolución 12 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna), y resuelve entre otros:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por el segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Tacna, perteneciente al Expediente Judicial N° 01733-2021-0-2301-JR-CI-01, que resolvió declarar la NULIDAD de la CARTA-000023-2021-SUNAFIL/IRE-TAC/SIRE de fecha 20 de septiembre del 2021 y de la Resolución de Trámite N° 01 de fecha 08 de setiembre del 2021, así como de los sucesivos actos dictados en el procedimiento sancionador recaído en el expediente N° 123-2021-SUNAFIL/IRETAC; además, RETROTRAER el procedimiento hasta la notificación del requerimiento de información de fecha 26 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPORAR el presente acto resolutivo con sus respectivas constancias de notificación al Expediente sancionador N° 123-2021-SUNAFIL/IRE-TAC.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNÍQUESE a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva respecto a la emisión de la presente resolución como parte de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la Resolución N° 10 de fecha 15 de noviembre del 2023 recaída en el Expediente judicial N° 01733-2021-0-2301-JR-CI-01 y **SOLICÍTESE** la suspensión del trámite de cobranza del Expediente de Ejecución de Multas N° 123-2021-SUNAFIL/IRE-TAC.

Que, la Ejecutoria Coactiva de la UCEC, con relación al Expediente Sancionador N° 123-201-SUNAFIL-IRE TAC, el mismo que dio origen al Expediente Coactivo N° 1604-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC/EC02 (antes Procedimiento Coactivo N° 051139-2023-SUNAFIL), emite la Resolución Nro. Cuatro de fecha 25 de marzo de 2025, que resuelve:

PRIMERO. – Declarar **NULA** la Resolución de Ejecución Coactiva - REC UNO de fecha 24 de agosto de 2023, así como las costas generadas, a través de la cual se dio inicio al presente procedimiento de ejecución coactiva en contra del obligado **CONSTRUCTORA MECH SRL.** identificado con **RUC Nº 20277722187** y en consecuencia **NULO** el procedimiento coactivo **Nº 051139-2023-SUNAFIL (ahora Expediente Coactivo Nº 1604-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UCEC/EC02)**, seguido contra el obligado bajo el concepto de Multa administrativa impuesta mediante **Resolución de Sub Intendencia Nº** 0087-2021-SUNAFIL/IRE.TAC/SIRE de fecha **20 de abril de 2021**.

SEGUNDO. – Declarar **NULOS** los siguientes actos y sus costas generadas:

- Resolución Coactiva Nro. Dos de fecha 27 de setiembre de 2023, que declaró improcedente la solicitud de suspensión presentada por el obligado por la interposición de demanda contencioso administrativa.
- Resolución Coactiva Nro. Tres de fecha 27 de febrero de 2024, mediante la cual se suspende el procedimiento coactivo por motivo del pronunciamiento de la demanda contencioso administrativa interpuesta por el obligado.

TERCERO. - PROCÉDASE CON LA DEVOLUCIÓN al obligado **CONSTRUCTORA MECH SRL.** del importe ascendente a **S/26,874.47 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 SOLES)**, para lo cual el obligado deberá solicitarlo a la **Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva de SUNAFIL.**

CUARTO.- AVÓQUESE en la fecha a la Ejecutora Coactiva que suscribe por disposición superior y **COMISIÓNESE** al Auxiliar Coactivo Abog. Elizabeth Dennise Sánchez Arroyo, la notificación de la presente resolución.

Que, con Memorándum N° 000042-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UAFI de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración (contenido en el Informe de Visto de la UCEC) y en atención a lo informado por la responsable de la Unidad de Tesorería a través del Informe Nº 000028-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UAFI/TES; informa a la UCEC que, en el año 2023 se registraron los siguientes ingresos de dinero a la cuenta corriente de la SUNAFIL (Banco de la Nación):

Exp. Sancionador	Fecha de Depósito	Nro. de Operación	Multa	Interés	Total	Fecha de registro	SIAF	RI	BANCO
0123-2021-SUNAFIL/IRE-TAC	09-10-23	VA 1613	70.96	11,565.18	11,636.14	02-11-23	33299-23	32068	BN
	14-11-23	VA 1613	7,248.17	404.95	7,653.12	01-12-23	33299-23	35194	BN
	18-12-23	VA 1613	7,248.17	337.04	7,585.21	18-12-23	33299-23	35316	BN
TOTAL					26,874.47				

Que, en atención a la información de recaudación de Cobranza Coactiva del Banco de la Nación, dichos abonos fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, con tipo de operación Y (ingreso), rubro: Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios) y de corresponder será devuelto mediante las operaciones YT (Ingreso/Transferencia), rubro y Fte. Fto. 00 (Recursos Ordinarios), conforme a lo establecido en el D.S 043-2022-EF, según detalle:

Que, sin perjuicio de lo informado, la responsable de la Unidad de Tesorería precisa que, el importe de S/27,504.47 (Veintisiete Mil Quinientos Cuatro con 47/100 Soles) solicitado por el obligado, difiere en S/630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), con el importe ingreado en la Cuenta Corriente de la SUNAFIL, a razón de las costas procesales cobradas por la Ejecutoria del Banco de la Nación, lo que se deberá tener presente, para un mejor resolver.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, la UCEC mediante Carta N° 000624-2025-SUNAFIL-GG-OAD-UCEC de fecha 30 de abril de 2025, notificada al correo recursos.humanos@constructoramech.com informa al Obligado con relación al trámite de devolución de dinero por el importe de **S/26 874.47 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 SOLES).**

Que, mediante documento de visto, la UCEC informa a la Oficina de Administración que, a la fecha la Obligada, cuenta con un saldo a favor por el importe de **S/26 874.47 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 SOLES),** consecuentemente corresponde la devolución, según detalle:

Cuadro Nº 01

ENTIDAD BANCARIA	BANCO DE CRÉDITO DEL PERU - BCP
CUENTA BANCARIA	285-0028323-0-77
CCI	002-285-000028323077-59
TITULAR DE LA CUENTA	CONSTRUCTORA MECH S.R.L..

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judiciales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-jus, "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (…) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (…)".

Que, en cumplimiento de la Resolución Nº DIEZ confirmada mediante Resolución DOCE emitidas por el 2º Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Tacna; la Resolución de Sub Intendencia N° 448-2024-SUNAFIL-SISA de fecha 30 de setiembre de 2024 de la Sub Intendencia de Sanción de la Intendencia Regional de Tacna y la Resolución N° Cuatro de la Ejecutoria Coactiva de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; con el visado de las jefaturas

Resolución Jefatural
N° 000108 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

de la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva; de la Unidad de Asuntos Financieros, y de la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 010-2022-TR y Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la devolución de dinero por hasta por la suma **S/26 874.47 (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 47/100 SOLES),** en favor de la **CONSTRUCTORA MECH S.R.L** conforme al cuadro Nº 01 detallado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, afectará la partida genérica y Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios de la SUNAFIL, en el presente año fiscal; debiendo tener presente lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 043-2022-EF.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución con sus respectivos anexos https://drive.google.com/file/d/1f6cu6oEXbxN_P1w19oPwZ8V2TmSFOY6c/view?usp=drive_link al Obligado mencionado en el artículo 01 a través del correos: recursos.humanos@constructoramech.com guiralgroup.law@gmail.com, a la Unidad de Cobranza y Ejecución Coactiva y a la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración; para las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 4- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **4017059108456**